



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00125- 00

DEMANDANTE : DALIS ANDREA PEREZ SILVA

DEMANDADO : ROLANDO RAMIREZ VIAFARA

Neiva, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Sería el caso estudiar la admisión o no de la presente demanda liquidatoria, si no fuera porque de las piezas procesales obrantes en el libelo, se pudo establecer que el proceso primigenio de divorcio mediante el cual se disolvió la sociedad conyugal objeto del presente asunto fue adelantado en el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad.

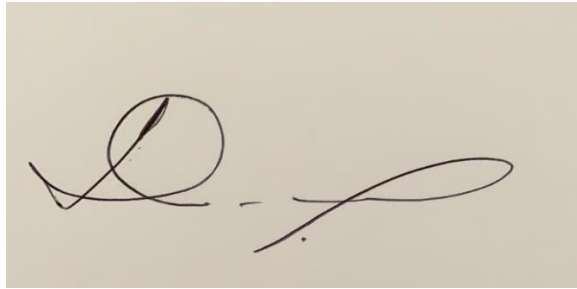
Para tal efecto se tiene que el artículo 523 del nuevo estatuto procesal civil, contempla que el trámite liquidatorio se adelantara en el mismo expediente en que se haya proferido la sentencia que declaró disuelto el vínculo matrimonial, razón por lo cual dicha regla se caracteriza por ser privativa, en el sentido que el trámite para realizar la liquidación de la sociedad conyugal se adelantará exclusivamente ante la autoridad judicial que conoció del proceso primigenio de divorcio, salvo que las partes acuerden adelantar dicha actuación por vía notarial.

Así las cosas, en este caso la liquidación de la sociedad conyugal debe tramitarse ante la autoridad judicial que decretó la disolución del vínculo matrimonial en el respectivo proceso de divorcio, que en el presente asunto resulta ser el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, según la verificación realizada.

En virtud de lo anterior, este Juzgado se declara incompetente para conocer de este proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, rechazando de plano la demanda y disponiendo su envío digitalizado al Juzgado Quinto de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas

Téngase al Dra. MARILY VEGA SOTELO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del memorial poder otorgado al mismo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop on the left and ending with a long, sweeping horizontal stroke on the right.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



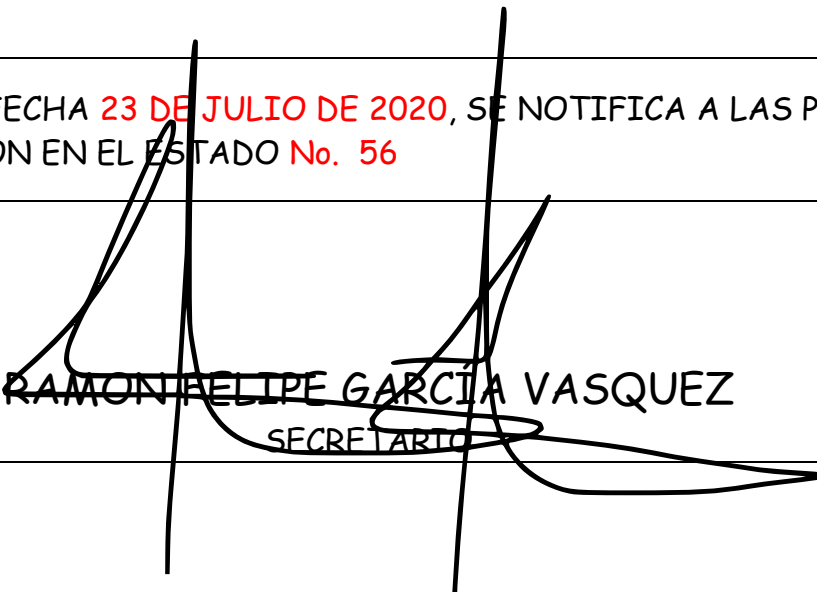
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 24 DE JULIO DE 2020

EL AUTO CON FECHA 23 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 56


~~RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ~~
SECRETARIO